Ocho y siete
27

SEÑORES JUECES DE LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES.-

FABIOLA CHECA RUATA, en mi calidad de Coordinadora General Jurídica, conforme Acción de Personal No.0268254 de fecha 22 de agosto del 2011 y Acuerdo Ministerial No. 250 del 30 de diciembre de 2010, publicado en Registro Oficial No. 394 de fecha 28 de febrero del 2011, en relación a la resolución dictada el 11 de abril del 2012, dentro de la Acción de Protección No. 17111-2011-1073, respetuosamente propongo la presente ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION:

I

PRESENTACION DE LA ACCION

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República, interpongo la correspondiente Acción Extraordinaria de Protección, respecto de la resolución dictada el 11 de abril del 2012 dentro de la Acción de Protección No. 17111-2011-1073 propuesta por el señor LOPEZ GUANO EDISON RODRIGO, en contra del Ministerio del Ambiente, debiendo remitir el expediente a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días para su correspondiente sustanciación.

II

CALIDAD EN LA QUE SE COMPARECE

Comparezco a la presente acción, en mi calidad de Coordinadora General Jurídica, conforme documentos habilitantes adjuntos a la presente.

III

DE LA SENTENCIA DEFINITIVA

Dentro del expediente No. 17111-2011-1073 consta resolución dictada por la Primera Sala de lo Civil Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, con fecha 11 de abril del 2012, en la cual se declara con lugar la acción de protección propuesta por el señorm Edison Rodrigo López Guano.

IV

DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

El señor López Guano Edison Rodrigo propone Acción de Protección, en contra de esta Cartera de Estado respecto de la tramitación del expediente forestal No. 43-2011, habiendo sido sido sancionado por la movilización de madera sin la respectiva guía de circulación de producto forestal con una multa de diez salarios minimos vitales generales y el decomiso del vehiculo tipo camión, marca hino, color blanco de placas PYB-0140 asi como el decomiso de 7,7 m3 de producto forestal correspondiente a las especies de caucho y colorado manzana, particular del cual avoca conocimiento en primera instancia el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha signándole el No. 17951-2011-1349, **procediendo a rechazarla mediante resolución de**

Corte y Dato 28

fecha 10 de noviembre del 2011, por cuanto el acto administrativo impugnado puede ser recurrido en vía judicial, en este caso, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, siendo esta apelada por el recurrente llegando a conocimiento en segunda instancia, a la Corte Provincial de Pichincha, Primera Sala de lo Civil. Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, asignándole el No. 17111-2011-1073, autoridad que mediante resolución dictada el 11 de abril del 2012, acepta el recurso de apelación, revocando la sentencia venida en grado disponiendo así como reparación integral la devolución del vehículo tipo camión, marca Hino, color blanco, de placas PYB-0140.

Una vez notificada la resolución de segunda instancia, se solicitó una ampliación a la misma, la cual fue negada mediante providencia de fecha 10 de mayo del 2012, **habiendose agotado todos los recursos aplicables para este tipo de acción.**

V

SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

La resolución de la que se desprende la violación de los derechos constitucionales, fue emitida por la Primera Sala de lo Civil Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, dentro de la Acción de Protección No. 17111-2011-1073 con fecha 11 de abril del 2012.

VI

MOMENTO EN QUE OCURRIÓ LA VIOLACIÓN DE NUESTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES

La violación de derechos constitucionales ocurre el momento de la emisión de la Resolución impugnada, esto es el 11 de abril del 2012, de conformidad con los artículo 10 segundo inciso, 14, 71, 72, 73, 76 numerales 1 y 7, letra l), 82, 83 numeral 6, 404 y 406 de la Constitución de la República del Ecuador, violentando el debido proceso y seguridad juridica.

VII

IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO

El derecho violado por parte de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, es el contenido en el artículo 10 segundo inciso, 14, 71, 72, 73, 76 numerales 1 y 7, letra l), 82, 83 numeral 6, 404 y 406 de la Constitución de la República.

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas, **de tal forma que al momento de aplicar las disposiciones invocadas por la autoridad en sus resoluciones, se debe no solamente enunciarlas, tiene la obligación que explicar la pertinencia de su aplicación al hecho en concreto.**

El juzgador debe considerar ante todo, que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento juridico, de allí que su aplicación de

Ocho y Nueve
29

conformidad con la disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, deben estar encaminadas al cumplimiento del Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos y de Seguridad Juridica (artículos 23 y 25).

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador plantea un nuevo paradigma en relación al Estado, particular que indice fundamentalmente en nuestro ordenamiento jurídico, destacándose entre ellos el reconocimiento de los "Derechos de la Naturaleza".

VIII

ARGUMENTACION Y RELEVANCIA CONSTITUCIONAL DEL PROBLEMA JURIDICO

A partir de octubre del 2008 nuestro país cuenta con una Constitución de la República la cual destaca, entre ellos, el reconocimiento de los "Derechos de la Naturaleza".

Este particular guarda relación con el "Buen Vivir", concepto fundamental al cual deben alinearse todas la acciones públicas que en este sentido se emprendan en beneficios de la colectividad.

Es importante recordar que en la aplicación de estos derechos constitucionales reside la plena eficacia del actual sistema imperante en nuestra legislación, de tal forma que se obtenga un cambio social y jurídico de responsabilidad por parte de todos quienes integran la sociedad ecuatoriana.

El derecho que se ha vulnerado con la decisión judicial, se encuentran establecidos en los artículos 10 segundo inciso, 14, 71, 72, 73, 76 numerales 1 y 7, letra l), 82, 83 numeral 6, 404 y 406 de la Constitución de la República del Ecuador.

Ambiente Sano

> **Art. 14.-** Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Derechos de la Naturaleza

> **Art. 10.-** La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución
>
> **Art. 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, <u>tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.</u>
>
> Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. <u>Para aplicar e</u>

Fecha 30

interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Debido Proceso

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías basicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios juridicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

Seguridad Juridica

Art. 82.- El derecho a la seguridad juridica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas juridicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Fojas 31

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...)

Patrimonio Natural y Ecosistemas

Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

Art. 406.-El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Conforme esta concepción jurídico-constitucional, los Instrumentos Internacionales forman parte fundamental de nuestro ordenamiento, así la "Carta de la Tierra", "Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo", entre otras, reconocen que la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada, de tal manera que los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra, particular que a través de las instituciones públicas creadas para dicho efecto, como lo es la Autoridad Nacional Ambiental en el Ecuador (MAE) puede lograrse este fin, con el emprendimiento de acciones administrativas que le permitan ejercer su rectoria en esta materia, a fin de garantizar la vigencia de un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, lo cual se encuentra acorde al concepto del "Desarrollo Sustentable" reconocido universalmente.

La seguridad jurídica se fundamenta en el respeto **a la constitución** y en **la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas** y aplicadas por las autoridades al momento de emitir sus resoluciones: En ese sentido el juzgador se obliga a la sustanciación del procedimiento conforme la naturaleza de la acción o proceso, a fin de no desnaturalizarlo, más aún en asuntos de orden constitucional, el cual exige la directa e inmediata aplicación de los instrumentos internacionales reconocidos por nuestro ordenamiento en materia ambiental, particular que al momento de la emisión de la resolución del 11 de abril del 2012 no se ha cumplido por parte de los señores jueces de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales.

Cabe considerar que la resolución del 11 de abril del 2012, contradice la garantía de cumplimiento y respeto de la motivación de los actos, debiendo la misma fundamentarse el elementos de orden constitucional de acuerdo al proceso y naturaleza

Folio y dos 32

que se sustancia; sin embargo, no se ha cumplido con dicho garantía, donde la expresión de los actos frente a las disposiciones que se pretende aplicar no lo surte los efectos juridicos respectivos, cuando se desconoce la inmediata y directa aplicación de los instrumentos internacionales existentes en materia ambiental, de conformidad con el artículo II, numeral 5 de la Constitución de la República.

El Ministerio del Ambiente como Autoridad Nacional Forestal tiene competencia para regular lo vinculado con movilización de producto forestal de conformidad con la Ley Forestal y de Conservacion de Areas Naturales y Vida Silvestre: Dentro del ambito de sus competencia y en virtud de los principio constitucional de proteccion de los derechos de la naturaleza, realiza de forma constante operativos de control de movilización de productos forestales, a fin de sancionar a quienes incumplimiento las disposiciones contenidas en la normativa antes citado, asi como el Libro III del Texto Unificado de Legislacion Secundaria del Ministerio del Ambiente, transportando productos forestales sin guía de movilización o, que dichos productos no se encuentren amparados en licencia de aprovechamiento forestal o instrumento legal que demuestre el origen licito del mismo.

Dentro de ese marco de control, se procede a la apertura de expedientes administrativos, bajo el procedimiento establecido en la Ley Forestal, garantizando a las partes el ejercicio del derecho a la defensa y demás relacionados con el debido proceso, establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República.

Si del control efectuado a los usuarios se evidencia el incumplimiento a la normativa ambiental vigente se aprocede a su aplicación, respetando el ejercicio y goce de los derechos reconocidos en la Constitución, de conformidad con el artículo 226 de la Carta Magna.

Por tanto, señores jueces, jamás podría existir violación a los Derechos Constitucionales y demás garantias del debido proceso o cualquier otra disposicion de este mismo orden, cuando en virtud de la propia Constitución y de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, el Ministerio del Ambiente es el encargado de hacer efectiva la aplicación y respeto de los derechos de la naturaleza en materia forestal, particular que goza de protección y derechos en la forma prevista en los artículos 14, 404 y 406 de la Constitución de la República, lo cual debe relacionarse con los instrumentos, cartas, declaraciones y demás convenios internacionales que en este sentido ha ratificado el Ecuador y de los cuales por expresa disposicion constitucional se encuentra obligado a cumplir (artículo 3 numeral 1 y 7).

IX

DE LA PRETENSIÓN

Por todo lo expuesto, se solicita de conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considerando que se han violado derechos reconocidos en la Constitución, habiéndose agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal y encontrándonos dentro del término establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 60, se sirvan aceptar esta acción extraordinaria de protección, declarando la violación de los derechos constitucionales inmersos en la

sentencia de fecha 11 de abril del 2012, emitida por lo señores jueces de la Primera Sala de lo Civil Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, al amparo de lo establecido en los artículos artículo 10 segundo inciso, 14, 71, 72, 73, 76 numerales 1 y 7, letra l), 82 y 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

X

AUTORIZACION Y NOTIFICACIONES

Autorizo al Abg. Néstor Ojeda Luzuriaga, a fin de que suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de los intereses de esta Cartera de Estado.

Señalo para notificaciones la casilla constitucional No.17, de los bajos de la Corte Constitucional.

Firmo conjuntamente mi abogado patrocinador.

Abg. Fabiola Checa Ruata
COORDINADORA GENERAL JURIDICA DEL MAE

Abg. Néstor Ojeda Luzuriaga
17-2011-35 CNJ

No. 17111-2011-1073
Presentado en Quito el día de hoy viernes ocho de junio del dos mil doce, a las quince horas y veinte y ocho minutos, sin anexos. Certifico.

DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA
SECRETARIA RELATORA